



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia

Telefax 8575026. Email. jprmunicipal@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MURINDO (ANTIOQUIA)
Diciembre doce de dos mil veinte**

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Clementina Machado Potes
Demandado	Lexon Jair Quejada Escobar
Radicado	054754089001 2012-00036-00
Providencia	Sentencia Nro.020
Decisión	Dispone seguir adelante con la ejecución

La señora CLEMENTINA MACHADO POTES identificada con la cédula de ciudadanía número 29.975.446, en representación de su hija menor M.E.Q.M. con registro civil de nacimiento 1.040.384.167, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía por alimentos en contra del señor LEXON JAIR QUEJADA ESCOBAR C.C. 1.039.653.043, quien le adeuda cuotas alimentarias atrasadas según lo dispuesto en la sentencia Nro. 07 del 22 de junio hogaño, proferida en razón del expediente radicado 054754089001 2022-00004-00 Verbal sumario – Fijación de cuota alimentaria, que entre las partes se adelantó en este Despacho; dicho incumplimiento se ha presentado desde el mes de junio de 2022 y hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es noviembre 22 del presente año, en consecuencia las pretensiones económicas de la demandante fueron; "**PRIMERA:** Librar mandamiento de pago en contra del señor LEXON JAIR QUEJADA ESCOBAR mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.039.653.043 y vecino del municipio de Murindó Antioquia, y a favor de su hija menor de edad M.E.Q.M, representada por mí, CLEMENTINA MACHADO POTES, mayor de edad, vecina del Municipio de Murindó Antioquia, e identificada con la cédula número 29.975.446, por la suma de **\$1.000.000**, al no pago de.

SEGUNDA: "Condenar al demandado LEXON JAIR QUEJADA ESCOBAR a pagar los intereses moratorios a la tasa máxima legal del 0.5% mensual, sobre la suma de \$1.200.000 adeudada por concepto de capital, desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad."

Para sustentar su petición se aportó como prueba base de recaudo: Copia autentica de la sentencia de Nro. 07 proferida por éste Despacho en el expediente radicado Nro. 054754089001 2022 00004-00, a través de la cual se fija cuota alimentaria en favor de la demandante (fls 6-15).

El día 4 de noviembre del presente año, a través del auto interlocutorio Nro. 045, se libró mandamiento de pago en favor de la demandante y en contra del demandado por las sumas de \$1.053.000 como capital, correspondiente a 8 días del mes de junio, y los meses de julio, agosto, septiembre octubre y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia

Telefax 8575026. Email. jprmunicipal@cendoj.ramajudicial.gov.co

noviembre de 2022, más los intereses moratorios autorizados por la Superbancaria y que se causen desde la fecha en que se hicieron exigibles, esto es desde el 5 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación; se concedió al demandado un término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y diez (10) días para proponer las excepciones de Ley.

Igualmente se ordenó el embargo del 30% mensual de los honorarios que recibe el demandado, señor LEXON JAIR QUEJADA ESCOBAR C.C. 1.039.653.043, como empleado del señor NELSON E. MENA AUDIVET en la obra ubicada en la INSTITUCION EDUCATIVA DE MURINDO, hasta completar la suma de un millón trescientos mil pesos mil pesos (\$1.300.000.00), teniendo en cuenta las costas procesales.

La notificación al demandado se hizo personalmente en la Secretaría del Despacho el día 10 de noviembre de 2022; a la fecha, se ha verificado que han transcurrido más de diez (10) días sin que la parte demandada haya propuesto excepciones, situación que enmarca el proceso dentro del ámbito de aplicación del artículo 440 del CGP inciso segundo, por lo que el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación, determinada en el mandamiento de pago, dispuesto mediante auto interlocutorio Nro. 045 del 4 de noviembre hogaño, obrante a folios 19 y 20.

Una vez en firme el presente fallo, procédase en la forma prevista en el artículo 446 ibídem para la liquidación del crédito. El demandado queda condenado, además, al pago de las costas y agencias en derecho que se verifiquen y que se hayan originado en razón del proceso.

Consecuente con lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MURINDO (ANTIOQUIA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley.

F A L L A:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento del mandamiento de pago, ordenado en el auto interlocutorio No. 045 de noviembre 4 de 2022, por las circunstancias indicadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: En firme esta providencia, procédase en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P a la liquidación del crédito.

Tercero: El Demandado señor LEXON JAIR QUEJADA ESCOBAR C.C. 1.039.653.043, queda condenado, además, al pago de las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su momento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Murindó – Antioquia

Telefax 8575026. Email. jprmunicipal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto: Notifíquese esta providencia por estado y contra la misma no se admite ningún recurso.

NOTIQUESE y CUMPLASE

**GUSTAVO ALBERTO MURILLO GALLEGO
JUEZ.**

Firmado Por:

Gustavo Alberto Murillo Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Murindo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0fc3b1316fde9815382adbb58c3af1b247cfc1aad265b82c002d9dfd4b35e0**

Documento generado en 12/12/2022 03:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>